TÍTULO 7º EXTINCION DE LA PENA.

CAPITULO 1º

CAUSAS QUE EXTINGUEN LA PENA.

Art. 280.

La pena se extingue:
I. Por la muerte del acusado;
II. Por la amnistía;
III. Por la rehabilitacion;
IV. Por el indulto;
V. Por la prescripcion.

CONCORDANCIAS.

CÓDIGO DE PORTUGAL.

Art. 153. Las penas acaban, en los términos de las secciones siguientes:
1º Por su cumplimiento.
2º Por la amnistía ó perdon real.
3º Por el perdon de la parte cuando tenga lugar.
4º Por la rehabilitacion.
5º Por la prescripcion.
6º Por la muerte del condenado.
7º Por las causas especiales á algunas infracciones y que estén expresamente declaradas en alguna parte especial del Código.

CÓDIGO DE GUANAJUATO.

Art. 133. La pena se extingue:
I. Por la muerte del acusado;
II. Por la amnistía;
III. Por la rehabilitacion;
IV. Por el indulto.
Códigos de Hidalgo, art. 282; de México, art. 233 y de Yucatan y Campeche art. 226. Como el art. 280 del Código del Distrito.

COMENTARIO.

677. Basta anuncinr aquí los medios porque se extingue, no la accion criminal de que nos ocupamos ya en el título anterior, sino la pena impuesta por sentencia que ha causado ejecutoria. La muerte, la amnistía y la prescripcion, extinguen la accion criminal y la pena ya impuesta; el perdon del ofendido y la sentencia irrevocable extinguen la accion; la rehabilitacion y el indulto son especiales á la extincion de la pena. Nos ocuparemos separadamente de cada uno de los medios de extincion que señala nuestro art. 280.